

mientras la casa arbio leuo  
 dend alguna cosa. - pel señor  
 do la cosa lo soy. - es lo pudi  
 ore fallar pechelo en quatro  
 duplos es fallar alguna cosa  
 da. - yllas q̄l etan comedades en  
 troguata a su señor de las cosas.  
 4 es la cosa q̄ eta acomledada o  
 en guarda se pierde por furto.  
 dem espacio aq̄l q̄ la recibio  
 encomeda cuemo fuere t̄zo  
 por demandar el ladron q̄ la  
 furto. - y si la furto. - e si la pu  
 diere fallar entregue sus co  
 sas al señor de las cosas. - e lo q̄  
 pudiere ganar del ladron. - to  
 do sea suyo daq̄l q̄ vusos el la  
 dro. - e si el ladron no pudiere  
 fallar fallal plazo: peche la  
 meytar de las cosas al señor.  
 hy el señor pierda el otra me  
 tad. - e si por auentura el señor fa  
 llar depues aq̄llas cosas en ca  
 la de q̄l q̄ las recibian a los di  
 das dize q̄ las podera. - o q̄gela  
 doxtara. - este pague t̄zo por  
 ellas. - cuemo el ladro pagara  
 e. Ley antigua. **De pecunia**

**perdida edela ganancia del**

**S**i alguno toma aui **la. iij.**  
 en p̄stado do tri. hy el q̄lo  
 recibe le p̄uete dar usura si  
 la pecunia se puede por ue  
 rura eno por ~~por~~ p̄stau por  
 negligencia del deudo. aq̄l q̄la  
 emp̄sta deve auer su pecunia.  
 mas no deve demandar usuras.  
 Es si la p̄dio por culpa del quita  
 recibio deve pechar la pecunia  
 e la usura. - e si el fiziere alguna  
 ganancia co ella e depues la p̄de  
 re si la ganancia es t̄zo cuemo  
 la pecunia peche la pecunia  
 e las usuras. **De las cosas en p̄**  
**tada que se pierden por agua.**

**Q**ui recibe alguna cosa. **v.**  
 emp̄stada. o en guarda. e  
 salua todas sus cosas de q̄m. -  
 ode agua. - ode enenigos. - ode  
 tal guisa epdiere la aiena. - pe  
 che lo q̄ recibio. en guarda un  
 ninguna escusaion. - e si salua  
 re alguna prada de sus cosas.  
 e la aiena podere seguir se al  
 maniere de lo q̄ salua. - peche  
 quanto mandare el me. - e si

